PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ
DEMANDADO: PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ
RADICADO: 680013103011 2019 00385 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del verbal. Ejecución solicitada por el apoderado de la parte demandante pretendiendo mandamiento por las condenas y las costas del proceso verbal, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-385-00

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho proceso Ejecutivo a continuación propuesto por el apoderado del señor **JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ** contra **PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ,** con fundamento en la sentencia de segunda instancia[1], así como en el auto[2] que aprobó la liquidación[3] de costas del proceso verbal.

Adecuado resulta rememorar la aclaración de la sentencia de segunda instancia, que adecuó la condena impuesta contra el demandado, de la siguiente manera:

> **PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de corrección deprecada por la parte activa, en lo que toca a los numerales 4° y 7° de la resolutiva de la sentencia que data del 08 de agosto de 2022, los cuales quedarán así:
>
> "***CUARTO: CONDENAR*** *a PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA, a pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($226.729.860) a favor de JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ, por concepto de capital e intereses moratorios adeudados, conforme quedó explicitado líneas arriba.*

La predicha liquidación de costas se calculó así:

Concepto	Valor
Registro Medida Cautelar (archivo 10)	$20.700.oo
Agencias en Derecho Primera Instancia	$1.890.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia (Sentencia)	$2.000.000.oo
Total Liquidación	$3.910.700.oo

Total: Tres Millones Novecientos Diez Mil Setecientos Pesos ($3.910.700.oo).

Y el auto de aprobación, se profirió en el siguiente sentido:

> ***REF.: 2019-00385-00***
>
> De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, en las sumas que siguen:
>
> A cargo de PIOQUINTO FLOREZ MARTINEZ y LUIS FRANCISCO CHAVEZ AVILA, a favor de JOSE IVAN LOZADA MARTINEZ la suma equivalente a Tres Millones Novecientos Diez Mil Setecientos Pesos ($3.910. 700.oo).

[1] Vid. Sentencia de Segunda instancia del 8 de agosto de 2022 en PDF05, con aclaración del 17 de agosto en PDF07 del cuaderno de la segunda instancia del Verbal.
[2] Auto del 29 de septiembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas, obrante a PDF 54 del cuaderno principal del proceso verbal.
[3]Liquidación de costas hecha el 22 de septiembre de 2022, obrante a PDF 53 del cuaderno principal del proceso verbal.

Examinada la actual solicitud del mandamiento, en ella se lee que el apoderado pretende que se libre orden a favor de su poderdante de la siguiente manera:

> *"**PRIMERO**: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **JOSÉ IVAN LOZADA MARTÍNEZ, y a cargo de PIOQUINTO FLOREZ MARTÍNEZ,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 226.729.860),** que corresponde al capital e intereses liquidados hasta agosto 08 de 2022, de conformidad con la sentencia de la SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA ya mencionada*
>
> ***SEGUNDO**: Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 09 de agosto de 2022 hasta el día en que ocurra el pago total de la condena impuesta en la sentencia.*
>
> ***TERCERO**: Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETESCEINTOS PESOS ($ 3.910.700)** por concepto de las costas y agencias en derecho de conformidad con lo ordenado con su señoría.*
>
> ***CUARTO**: Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 06 de octubre de 2022 hasta el día en que ocurra el pago total de las costas y agencias en derecho.*
>
> ***QUINTO**: Por las costas procesales y las agencias en derecho que se causen en el presente trámite."* (Sic)

Encuentra el despacho que la solicitud de la ejecución solicitada se ajusta al precepto contenido en el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

> *"**Artículo 306. Ejecución**. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."*

Por lo anterior, se resolverá librar mandamiento en contra del demandado **PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ** por la condena impuesta por el Tribunal Superior de Bucaramanga, sin embargo, en cuanto a la solicitud de mandamiento por las costas aprobadas debe recordarse lo dicho en el artículo 365 *ibidem:*

> ***"Artículo 365. Condena en costas**. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *6. **Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada***

***se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos**."*

Conforme a la norma en cita, la condena en costas impuesta, liquidada y aprobada recae en partes iguales sobre los 2 demandados, es decir, **LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA** y **PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ,** por lo que no puede librarse mandamiento contra este por la totalidad de este gravamen, así las cosas, con apego a las facultades conferidas por el artículo 430 de la misma norma[4], el mandamiento se librará, también, por las costas del proceso verbal, pero, en la porción correspondiente.

Ahora bien, para efecto de establecer si la presente providencia deberá notificarse de manera personal o por estado, debemos tener presente el término establecido en el artículo 306 *idem* para la presentación de la solicitud de ejecución, el cual es de 30 días contados a partir de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Entonces, revisada la foliatura, observa el Despacho que, la providencia de obedecimiento al superior se emitió el 1 de septiembre de 2022 y, la solicitud de ejecución fue presentada el 7 de octubre de la misma anualidad, habiendo trascurrido veinticinco (25) días hábiles, resultando evidente que el plazo previsto en la norma referida se encontraba vigente, razón por la cual la notificación de la presente providencia habrá de efectuarse por Estado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ C.C. 91'850.340** y, a favor del ejecutante **JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ C.C. 13'817.844 ,** por las siguientes sumas y conceptos:

1**: Por la suma indicada en el ordinal **SEXTO** de la sentencia de primera segunda instancia proferida el 8 de agosto de 2022 –corregida en aclaración resuelta el 17 de agosto- que asciende a **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 226.729.860).

***2:** Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el 09 de agosto de 2022 hasta el día en que ocurra el pago total de la condena impuesta en la sentencia.*

***3:** Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1'955.350)** por concepto de las costas y agencias en derecho de conformidad con lo arriba expuesto.*

***4**: Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el 06 de octubre de 2022 hasta el día en que ocurra el pago total de las costas y agencias en derecho.*

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir

[4] *"**Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal. (…)"***

del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "***Enviar a las demás partes*** *del proceso* ***después de notificadas***, ***cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandantes y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 083 del 09 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad643ef5f397bcc5344ad83945dfeacb60485a030c4ff7f1135632777c4bcd75**
Documento generado en 08/11/2022 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica